



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

### RESOLUCIÓN CNEE-127-2023

Guatemala, 9 de mayo de 2023

### LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad -LGE-, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión), entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir dicha ley y su reglamento, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios; prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia; así como, definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación.

#### CONSIDERANDO:

Que los artículos 64, 67 y 69 de la LGE establecen que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peaje a su propietario, y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

#### CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad -RLGE-, en el artículo 50, regula lo relativo a las construcciones de nuevas líneas y subestaciones del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica -STEE-, estipulando que una de sus modalidades es por Licitación Pública; al respecto, el artículo 54 del citado cuerpo normativo indica que, el Ministerio de Energía y Minas -MEM-, a través de un Órgano Técnico Especializado y con participación de las instituciones que intervienen en el subsector eléctrico, elaborará el Plan de Expansión del Sistema de Transporte, el cual deberá considerar los proyectos de generación en construcción y aquellos que presenten evidencia que entrarán en operación dentro del horizonte de un estudio mínimo de diez años.

#### CONSIDERANDO:

Que la CNEE, con fecha trece de marzo del año dos mil nueve, emitió la Resolución CNEE-43-2009, mediante la cual aprobó las Bases de la Licitación Abierta PET-1-2009, para la prestación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica por medio de la adjudicación del valor de Canon Anual, la cual posteriormente fue modificada. Asimismo, el 21 de mayo de 2012, la CNEE emitió la Resolución CNEE-122-2012, mediante la cual autorizó a Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECSA- el Acceso a la Capacidad de Transporte del PET-1-2019. Posteriormente, en cumplimiento a las Bases de Licitación, TRECSA suscribió con el MEM, el CONTRATO DE AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE TRANSMISIÓN DE LOS LOTES A, B, C, D, E Y F ADJUDICADAS COMO RESULTADO DEL PROCESO DE LICITACIÓN ABIERTA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR EL VALOR DEL CANON ANUAL, el cual fue modificado mediante la escritura pública número treinta y ocho (38) de fecha 5 de mayo de 2021, autorizada por



el Notario Hiram Renato López Mórán. Dicha modificación fue aprobada mediante la resolución MEM-RESOL-214-2021, de fecha 19 de febrero de 2021.

**CONSIDERANDO:**

Que TRECOSA solicitó la aceptación de las nuevas instalaciones y sus obras complementarias y la desagregación parcial del Canon Anual para los proyectos pertenecientes al lote D del PET-1-2009, denominados: "Ampliación en 230 kV en la Subestación Morales 230 kV, contenida en el Lote C" y "Línea de Transmisión Morales – Torre 100N 230 kV", referenciados en la Modificación del Contrato antes identificado, específicamente en la cláusula tercera, numerales romanos iii. y iv, respectivamente. Para el efecto, la referida entidad adjuntó la documentación respectiva mediante la cual se pudo constatar que las obras objeto de la solicitud presentada por TRECOSA cumplen con las especificaciones técnicas contenidas en las Bases de la Licitación Abierta PET-1-2009, las contenidas en el Contrato de Autorización de Ejecución de Obras respectivo y sus modificaciones, así como con la normativa técnica internacional aplicable. Asimismo, se constató que el diseño y construcción de las obras se encuentran avalados por profesionales de ingeniería que determinaron que dichas obras cumplen con la normativa legal vigente.

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de lo constatado mediante los dictámenes técnicos y jurídicos emitidos por esta Comisión, se pudo determinar que es procedente emitir resolución mediante la cual esta Comisión de por aceptadas las obras solicitadas por TRECOSA y se actualice el Valor Máximo del Peaje del Sistema Principal correspondiente a la adición parcial del Canon Anual de los proyectos solicitados por dicha transportista.

**POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, normativa citada y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

**RESUELVE:**

- I. Dar por aceptadas las nuevas instalaciones y sus obras complementarias, del Plan de Expansión del Sistema de Transporte 2008-2018 pertenecientes al Lote D del proyecto PET-1-2009, ejecutadas por la entidad Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima, denominadas:
  - a) Ampliación en 230 kV en la Subestación Morales 230 kV, contenida en el Lote C.
  - b) Línea de Transmisión Morales -Torre 100N 230 kV.
  
- II. Adicionar al Valor Máximo del Peaje del Sistema Principal de **Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECOSA-**, la cantidad de **setecientos setenta mil cuatrocientos setenta y un mil dólares de los Estados Unidos de América con veintitrés centavos por año (770,471.23 US\$/año)**, correspondiente a los activos de los proyectos por los cuales Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima solicitó la desagregación parcial del Canon Anual de las obras pertenecientes al PET-1-2009.

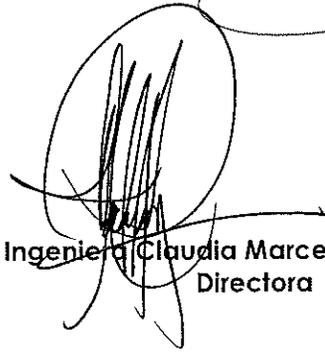
Al Valor antes indicado no se le aplicará la Fórmula de Ajuste Automático vigente del Peaje del Sistema Principal de transmisión.



- III. Este Peaje incluye todos los activos pertenecientes al Sistema Principal de Transmisión del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica que corresponden a **Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECSA-**.
- IV. La porción del valor del Canon Anual que por la presente resolución se adiciona y aprueba tendrá un plazo de quince años y será la única remuneración que percibirá la entidad Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima, durante el periodo de amortización por las obras pertenecientes al PET-1-2009 y su aplicación será de acuerdo a las condiciones establecidas en el Contrato denominado "Contrato de Autorización de Ejecución de las Obras de Transmisión de los Lotes A, B, C, D, E y F Adjudicadas como resultado del Proceso de Licitación Abierta para la Prestación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica por el Valor del Canon Anual" (y sus modificaciones), suscrito con el Ministerio de Energía y Minas en la ciudad de Guatemala el 22 de febrero de 2010, mediante la escritura pública número seis (6) ante el Notario Alfonso Novales Aguirre.
- V. La desagregación de los valores de canon que por la presente resolución se adicionan, se encuentra publicada en la página web de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt).
- VI. La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América y el Canon Anual que se aprueba mediante la presente resolución, se aplicará a partir de la fecha en la cual las instalaciones de transmisión solicitadas por TRECSA, inicien operación comercial, según certificación emitida por el Administrador del Mercado Mayorista, fecha que deberá ser posterior a la vigencia de la presente resolución.

**PUBLÍQUESE. -**

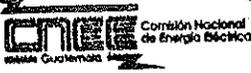
  
Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez  
Presidente

  
Ingeniera Claudia Marcela Peláez Peláez  
Directora

  
Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar  
Director



  
Jorge Miguel Retolaza Alvarado  
Secretario General

  
Jorge Miguel Retolaza Alvarado  
Secretario General

IV. La porción del valor del canon anual que por la presente resolución se adiciona y aprueba tendrá un plazo de quince años y será la única remuneración que percibirá la entidad Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima, durante el periodo de amortización por las obras pertenecientes al PETNAC 2014 y su aplicación será de acuerdo a las condiciones establecidas en el Contrato de Autorización de Ejecución de Obra, Bases de Licitación Abierta PETNAC-2014 para las instalaciones de transmisión debidamente terminadas y en operación, producto de la adjudicación por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PETNAC-2014, específicamente las obras pertenecientes al Lote E adjudicadas a la entidad FERSA, Sociedad Anónima y transferidas a la Entidad Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima -TRANSNORTE- (y sus modificaciones), suscrito con el Ministerio de Energía y Minas y autorizado mediante la escritura pública correspondiente.

V. La desagregación de los valores de canon que por la presente resolución se adicionan, se encuentra publicada en la página web de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt).

VI. La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América y el Canon Anual que se aprueba mediante la presente resolución, se aplicará a partir de la fecha en la cual las instalaciones de transmisión solicitadas por TRANSNORTE, inicien operación comercial, según certificación emitida por el Administrador del Mercado Mayorista, fecha que deberá ser posterior a la vigencia de la presente resolución.

PUBLÍQUESE. -

Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez  
 Ingeniero Claudia Marcela Peláez Peláez Directora  
 Ingeiero Jorge Guillermo Aráuz Aguilar Director  
 Jorge Miguel Retolaza Alvarado Secretario General  
 Jorge Miguel Retolaza Alvarado Secretario General

(275119-2)-15-mayo



## COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

### RESOLUCIÓN CNEE-127-2023

Guatemala, 9 de mayo de 2023

#### LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

##### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad -LGE-, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión), entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir dicha ley y su reglamento, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios; prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia; así como, definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación.

##### CONSIDERANDO:

Que los artículos 64, 67 y 69 de la LGE establecen que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peaje a su propietario, y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

##### CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad -RLGE-, en el artículo 50, regula lo relativo a las construcciones de nuevas líneas y subestaciones del Servicio de Transporte de

Energía Eléctrica -STEE-, estipulando que una de sus modalidades es por Licitación Pública; al respecto, el artículo 54 del citado cuerpo normativo indica que, el Ministerio de Energía y Minas -MEM-, a través de un Órgano Técnico Especializado y con participación de las instituciones que intervienen en el subsector eléctrico, elaborará el Plan de Expansión del Sistema de Transporte, el cual deberá considerar los proyectos de generación en construcción y aquellos que presenten evidencia que entrarán en operación dentro del horizonte de un estudio mínimo de diez años.

##### CONSIDERANDO:

Que la CNEE, con fecha trece de marzo del año dos mil nueve, emitió la Resolución CNEE-43-2009, mediante la cual aprobó las Bases de la Licitación Abierta PET-1-2009, para la prestación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica por medio de la adjudicación del valor de Canon Anual, la cual posteriormente fue modificada. Asimismo, el 21 de mayo de 2012, la CNEE emitió la Resolución CNEE-122-2012, mediante la cual autorizó a Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECOSA- el Acceso a la Capacidad de Transporte del PET-1-2019. Posteriormente, en cumplimiento a las Bases de Licitación, TRECOSA suscribió con el MEM, el CONTRATO DE AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE TRANSMISIÓN DE LOS LOTES A, B, C, D, E Y F ADJUDICADAS COMO RESULTADO DEL PROCESO DE LICITACIÓN ABIERTA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR EL VALOR DEL CANON ANUAL, el cual fue modificado mediante la escritura pública número treinta y ocho (38) de fecha 5 de mayo de 2021, autorizada por el Notario Hiram Renato López Mórán. Dicha modificación fue aprobada mediante la resolución MEM-RESOL-214-2021, de fecha 19 de febrero de 2021.

##### CONSIDERANDO:

Que TRECOSA solicitó la aceptación de las nuevas instalaciones y sus obras complementarias y la desagregación parcial del Canon Anual para los proyectos pertenecientes al lote D del PET-1-2009, denominados: "Ampliación en 230 kV en la Subestación Morales 230 kV, contenida en el Lote C" y "Línea de Transmisión Morales - Torre 100N 230 kV", referenciados en la Modificación del Contrato antes identificado, específicamente en la cláusula tercera, numerales romanos iii. y iv, respectivamente. Para el efecto, la referida entidad adjuntó la documentación respectiva mediante la cual se pudo constatar que las obras objeto de la solicitud presentada por TRECOSA cumplen con las especificaciones técnicas contenidas en las Bases de la Licitación Abierta PET-1-2009, las contenidas en el Contrato de Autorización de Ejecución de Obras respectivo y sus modificaciones, así como con la normativa técnica internacional aplicable. Asimismo, se constató que el diseño y construcción de las obras se encuentran avalados por profesionales de ingeniería que determinaron que dichas obras cumplen con la normativa legal vigente.

##### CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo constatado mediante los dictámenes técnicos y jurídicos emitidos por esta Comisión, se pudo determinar que es procedente emitir resolución mediante la cual esta Comisión de por aceptadas las obras solicitadas por TRECOSA y se actualice el Valor Máximo del Peaje del Sistema Principal correspondiente a la adición parcial del Canon Anual de los proyectos solicitados por dicha transportista.

##### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, normativa citada y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

##### RESUELVE:

- I. Dar por aceptadas las nuevas instalaciones y sus obras complementarias, del Plan de Expansión del Sistema de Transporte 2008-2018 pertenecientes al Lote D del proyecto PET-1-2009, ejecutadas por la entidad Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima, denominadas:
  - a) Ampliación en 230 kV en la Subestación Morales 230 kV, contenida en el Lote C.
  - b) Línea de Transmisión Morales -Torre 100N 230 kV.
- II. Adicionar al Valor Máximo del Peaje del Sistema Principal de Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECOSA-, la cantidad de **setecientos setenta mil cuatrocientos setenta y un mil dólares de los Estados Unidos de América con veintifré centavos por año (770,471.23 US\$/año)**, correspondiente a los activos de los proyectos por los cuales Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima solicitó la desagregación parcial del Canon Anual de las obras pertenecientes al PET-1-2009.
 

Al Valor antes indicado no se le aplicará la Fórmula de Ajuste Automático vigente del Peaje del Sistema Principal de transmisión.
- III. Este Peaje incluye todos los activos pertenecientes al Sistema Principal de Transmisión del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica que corresponden a **Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECOSA-**.
- IV. La porción del valor del Canon Anual que por la presente resolución se adiciona y aprueba tendrá un plazo de quince años y será la única remuneración que percibirá la entidad Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima, durante el periodo de amortización por las obras pertenecientes al PET-1-2009 y su aplicación

será de acuerdo a las condiciones establecidas en el Contrato denominado "Contrato de Autorización de Ejecución de las Obras de Transmisión de los Lotes A, B, C, D, E y F Adjudicadas como resultado del Proceso de Licitación Abierta para la Prestación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica por el Valor del Canon Anual" (y sus modificaciones), suscrito con el Ministerio de Energía y Minas en la ciudad de Guatemala el 22 de febrero de 2010, mediante la escritura pública número seis (6) ante el Notario Alfonso Novales Aguirre.

- V. La desagregación de los valores de canon que por la presente resolución se adicionan, se encuentra publicada en la página web de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt).
- VI. La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América y el Canon Anual que se aprueba mediante la presente resolución, se aplicará a partir de la fecha en la cual las instalaciones de transmisión solicitadas por TRECESA, inicien operación comercial, según certificación emitida por el Administrador del Mercado Mayorista, fecha que deberá ser posterior a la vigencia de la presente resolución.

PUBLÍQUESE. -

Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez  
Presidente

Ingeniera Claudia Marcela Peláez Peláez  
Directora

Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar  
Director

Jorge Miguel Retolaza Alvarado  
Secretario General

Jorge Miguel Retolaza Alvarado  
Secretario General

(275120-2)-15-mayo



## COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

### RESOLUCIÓN CNEE-128-2023

Guatemala, 9 de mayo de 2023

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad -LGE-, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión), entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir dicha ley y su reglamento, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios; prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia; así como, definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación.

#### CONSIDERANDO:

Que los artículos 64, 67 y 69 de la LGE establecen que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peaje a su propietario, y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de

Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas. Por su lado, el Reglamento de la Ley General de Electricidad -RLGE-, en el artículo 50, regula lo relativo a las construcciones de nuevas líneas y subestaciones del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica -STEE-, estipulando que una de sus modalidades es a través de la Iniciativa Propia. Asimismo, el artículo 53 indica que la CNEE podrá contratar la asesoría o consultoría para la supervisión, verificación y aceptación de las nuevas instalaciones y sus obras complementarias, la cual será con cargo al propietario de las instalaciones.

#### CONSIDERANDO:

Que el 30 de octubre de 2018, la CNEE emitió la Resolución CNEE-222-2018, mediante la cual autorizó al Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, la Ampliación a la Capacidad de Transporte del proyecto denominado: "Ampliación y mejoramiento de la subestación eléctrica Chimaltenango por medio de la reubicación de banco de capacitores 69 kV. 10.8 MVAR". Dicha resolución fue modificada mediante la Resolución CNEE-297-2020.

#### CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE solicitó a esta Comisión, la aceptación de nuevas instalaciones y obras complementarias y la fijación de peaje del proyecto denominado: "Ampliación y mejoramiento de la subestación eléctrica Chimaltenango por medio de la reubicación de banco de capacitores 69 kV. 10.8 MVAR", específicamente en referencia a las instalaciones indicadas en el numeral romano I. de la Resolución CNEE-222-2018 y su modificación la Resolución CNEE-297-2020. Para el efecto, la referida entidad adjuntó la documentación respectiva para manifestar y demostrar que dicha obra cumple con las especificaciones técnicas y con la normativa legal vigente; presentando las respectivas cartas de responsabilidad técnica a través de las cuales los ingenieros manifestaron que avalan las actividades, documentos técnicos del diseño, construcción y montaje de las nuevas instalaciones y obras complementarias e indicaron que los documentos revisados cumplen con la normativa técnica vigente. Por su parte, el AMM por medio de la nota GG-128-2023, remitió el informe técnico respectivo, mediante el cual emitió las consideraciones correspondientes con relación a los activos del proyecto aludido, determinando que a los mismos les corresponden formar parte del Sistema Principal del Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE.

#### CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo constatado mediante los dictámenes técnicos y jurídicos emitidos por esta Comisión, se pudo determinar que es procedente emitir resolución mediante la cual esta Comisión de por aceptada la obra solicitada por el Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE y se actualice el Valor Máximo del Peaje del Sistema Principal del proyecto solicitado por dicho transportista.

#### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en la normativa citada y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento:

#### RESUELVE:

- I. Dar por aceptadas las nuevas instalaciones y obras complementarias del proyecto denominado: "Ampliación y mejoramiento de la subestación eléctrica Chimaltenango por medio de la reubicación de banco de capacitores 69 kV. 10.8 MVAR", contenido en el numeral romano I. resolutivo de la Resolución CNEE-222-2018.
- II. Adicionar al Valor Máximo del Peaje del Sistema Principal del Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE la cantidad de **sesenta y siete mil ciento treinta y siete dólares de los Estados Unidos de América con veintisiete centavos por año (67,137.27 US\$/año)**, correspondiente al activo por el cual se solicitó la actualización del peaje respectivo. El referido monto incluye la anualidad de las instalaciones de transmisión y los costos anuales de operación, mantenimiento y administración.